## Malvinas - Algunas consideraciones sobre derecho internacional

### 1. Herencia de España - UtiPossidetis Juris

El concepto de que Argentina heredara las Malvinas de España es falsa. La ley de esos tiempos no contemplaba herencia sin asentamiento y establecía que un establecimiento sin oposición de algunos años era necesario antes que la soberanía fuera aceptada . (*The Law of Nations, Book II, Original Contents, Cpt XI, Section 149, page 191, Vattel, E,1797*).) Vernet había buscado aquiesencia del Consul Británico en Buenos Aires en dos ocasiones antes de establecer "sus" colonias y los Británicos protestaron cuando fuera nombrado gobernador político y militar por las Autoridades de Buenos Aires. Jewett no tuvo ningún establecimiento tampoco. El concepto de Uti Possidetis Juris (herencia de España) es derecho consuetudinario internacional sólo applicable a aquellos que optan por usarlo. Gran Bretaña, Francia y Brazil nunca optaron por usar uti possidetis juris y UPJ "iamás ha sido usado en una corte ni tribunal sin consentimiento de ambas partes"

### 2 Prescripción Adquisitiva:

La Frontera entre Guayana Británica y Venezuela, 50 años fueron considerados como suficientes para crear un título válido (British Guiana – Venezuela Boundary Dispute, 89 B.F.S.P. 157, (1896). Los 13 años desde 1820-1833 ciertamente es insuficiente para que sea adquirido este título por parte de Argentina mientras los más de 180 años desde 1833 son más que suficientes para que Gran Bretaña afirme su soberanía y adquiera el título a las Malvinas (*Falkland Islands Conflict, Florida State University Law Review,p667, Watkins N.J. 1983*).).

Gran Bretaña contínuamente ha rehusado reconocer reclamo alguno de Argentina sobre las islas. La ocupación sin interrupción se remonta a 1833. La posesión ha sido pacífica porque Argentina ha hecho poco mas que protestar ocasionalmente contra la presencia Británica. Argentina nunca ha llevado el asunto ante una corte internacional. Los más de 180 años de posesión Británica ha sido suficiente para permitirle a Argentina la oportunidad de refutar un cargo de consentimiento . (Falkland Islands: Will the Real Owner Please Stand Up, Mueller, B.M. Notre Dame Law Review, Vol 58, Issue 3, p633, 2-1-1983).

La posición presente es que el asunto es apropriado para que lo determine el Consejo de Seguridad o las Cortes Internacionales de Justicia, el no poner el asunto ante el Consejo or tratar de ponerlo ante la Corte debe permitir presunción de consentimiento, aún si por razones propagandisticas u otras razones se hacen protestas simbólicas de vez en cuando (*Johnson, op cit, pp341*). La opinion mayoritaria es que meras protestas no son suficientes indefinidamente, son inútiles sin otros esfuerzos para arbitrar la disputa. (*Johnson, supra note 342*).

#### 3. Auto Determinacion

La Corte Internacional de Justicia ha confirmado en una sentencia y cuatro opiniones consultativas que "el derecho a la autodeterminación es aplicable a todos los territorios sin gobierno propio." (Legal Consequences for States of the Continued Presence of South Africa in Namibia 1971, P31-32; Western Sahara Advisory Opinion 1975, p68, para 162; East Timor Judgment 1995, P102, para 29; Legal Consequences of Wall in Occupied Palestinian Territory 2004, p171-172 para 88 and the Kosovo Advisory Opinion of 2010, p37, para 79). No hay excepciónes. Con respecto a esto, el 20 de Octubre 2008 La Asamblea General de la ONU rechazó una moción de España y Argentina de poner restricciones al derecho a la autodeterminación estableciendo que era un derecho fundamental a la luz de CIJ 1995 Sentencia de Timor Oriental, la Comisión Legal Internacional de la ONU y la Comisión de Derechos Humanos de la ONU con respecto al derecho a la autodeterminación como "Jus Cogens" (o ley obligatoria).

## 4 . Poblanción Implantada

Artículo 49, para 6 de la Cuarta Convención de Ginebra de 1949 es la legislación que se refiere a Poblaciones. Artículo 2 con respecto a la aplicación de la Cuarta Convención de Ginebra establece, "Además de las previsiones que se implementarán en tiempos de paz, la presente convención será aplicable en todos los casos de guerra declarada u otro conflicto armado y artículo 153 "entrada en vigencia" –La presente convención entrará en vigencia seis meses después de su ratificación (21 de Octubre 1950). Con referencia a la aplicación del tratado, la CIJ sentencia de Ambatielos se refiere a efectos retroactivos de tratados y establece "todas las provisiones del tratado tendrán vigencia cuando sean ratificados. Tal conclusion hubiera sido refutada de haber existido alguna cláusula o cualquier objetivo que necesitara interpretación retroactivo. No existe tal cláusula ni objetivo en la presente oportunidad. Es por eso que es imposible sostener que alguna de las provisiones deban haber estado vigente con anterioridad."

# 5 . Plataforma Continental - Aguas Territoriales-ZEE

La CIJ Mar del Norte-Plataforma Continental los casos rechazaron todo enfoque de proximidad y argumentaron que la Convención de Ginebra de 1958 sobre la Plataforma Continental, Artículo 1, apoyada por la Ley del Mar, Artículo 76, no sostiene el enfoque de que los estados tengan soberanía sobre islas encima de la plataforma continental e impuso la doctrina de que las islas tienen su propia plataforma continental. El otorgamiento PCA Eritrea Yemen estableció que hay una gran posibilidad de que islas dentro de 12 millas de los estados costeros pertenecerán a los estados costeros ... Pero no se puede presumir nada afuera de aguas costeras". Aguas Territoriales- ZEE. Es práctica bien establecida, aceptada como legal que el título sobre los recursos naturales seguirán al territorio; de acuerdo a esto el beneficiario de la soberanía disfruta del derecho exclusivo a la riqueza natural del mar en la zona donde ejerce soberanía. (UN Stockholm Declaration, 1972, Principle 21, and the UN Rio Declaration 1992, Principle 2, Declarations on the Human Environment).